



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIII-370

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 172, FRACCIÓN III Y 173 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 172, fracción III y 173 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 78, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas. para quedar como siguen:

ARTÍCULO 172.- Comete...

I.- El...

II.- El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III.- El que por cualquier medio reporte hechos falsos a los elementos de los policías estatales o municipales, cuerpo de bomberos, personal de instituciones públicas o privadas que presten servicios de emergencia o protección civil, que impida o cause un perjuicio o trastorno que afecten el buen funcionamiento de dichos sistemas.

ARTÍCULO 173.- Al responsable del delito previsto en el artículo anterior, se le impondrá una pena de tres a siete años de prisión y multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si la conducta tiene por objeto evadir la persecución o desempeño de las fuerzas armadas o de las instituciones de seguridad pública, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si la comisión del delito se realiza por pandilla, asociación delictuosa o el autor del delito se ostente por cualquier medio como miembro de la delincuencia organizada, se impondrá una sanción de cinco a diez años de prisión y multa de doscientas a setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando resulte algún otro delito se aplicarán las reglas del concurso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 78 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 78.- Las...

Es motivo de infracción en los términos de la presente Ley, solicitar los servicios de emergencia, policía, cuerpo de bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2017
DIPUTADA PRESIDENTA**


TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA


ISSIS CANTÚ MANZANO

DIPUTADA SECRETARIA


COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 172, FRACCIÓN III Y 173 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"



Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2017.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-370, mediante el cual se reforman los artículos 172, fracción III y 173 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 78, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ISSIS CANTU MANZANO

COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA

